

Dicha indemnización se determinará valorando el uso y disfrute de los bienes o derechos durante el plazo que se fije, de acuerdo con los criterios establecidos para supuestos de ocupación de bienes y derechos de terceros por parte de la Administración del Estado, y su devengo se producirá por períodos trimestrales, cesando la obligación de pago por los períodos no devengados si la Administración decide hacer efectiva la restitución antes del plazo establecido.

Artículo 17. *Aplazamiento o fraccionamiento de la compensación.*

En el supuesto de que se hubiese acordado una compensación pecuniaria a favor del beneficiario, o bien se establezca la obligación de los beneficiarios de pago de cantidades a favor del Estado, cuando el importe exceda de 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04383 euros) en la misma resolución que ponga fin al procedimiento podrá acordarse un aplazamiento o fraccionamiento del pago, hasta un plazo máximo de cuatro años, con el correspondiente devengo del interés legal del dinero, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 50 por 100 de la cuantía fijada, pudiendo distribuirse el resto en las cuatro anualidades indicadas. Dicho fraccionamiento deberá fijarse, en el supuesto de pagos a efectuar por el Estado, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 61.3 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El interés será liquidado y exigido anualmente con referencia a la deuda pendiente al final de cada ejercicio.

CAPÍTULO III

Ejecución de las resoluciones

Artículo 18. *Ejecución.*

La ejecución de las resoluciones se realizará por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a quien corresponderá efectuar las operaciones de regularización jurídica correspondientes, así como deslindes, segregaciones, inmatriculaciones y demás operaciones de regularización registral que procedan.

A estos efectos, la resolución que recaiga acordando la restitución constituye título suficiente para la inscripción de bienes y derechos en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que el bien o derecho patrimonial sobre el mismo que se restituya tenga carácter demanial, la resolución que recaiga acordando su restitución llevará implícita su desafectación del dominio público.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 19. *Recursos.*

Los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados al amparo de la Ley y el presente Reglamento pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

8585 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.*

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su título VII, unifica el régimen de tasas y cánones aplicables a los servicios de telecomunicaciones, regulando en los artículos 71 a 74 los diferentes supuestos que originan la obligación, por parte de los operadores del sector de las telecomunicaciones y otros interesados, de satisfacer las correspondientes tasas.

Así, el artículo 71 regula las tasas por autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros; el 72, las tasas por numeración; el 73, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, y, finalmente, el artículo 74 establece los distintos casos en los que han de satisfacerse tasas de telecomunicaciones por la prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 75 distingue aquellas tasas que deben ser gestionadas y liquidadas por el órgano competente del Ministerio de Fomento, de aquellas otras cuya gestión, liquidación y recaudación corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Asimismo, la disposición transitoria primera de la Ley deja a salvo los derechos reconocidos y los títulos otorgados antes de su entrada en vigor, manteniendo las normas dictadas al amparo de la anterior Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de Telecomunicaciones, determinando los plazos oportunos para que los títulos habilitantes se transformen en autorizaciones generales o en licencias individuales.

El Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, que desarrolla el régimen de tasas establecido en la Ley 11/1998, distinguiendo en sus capítulos II a V los elementos esenciales que definen la naturaleza tributaria de cada una de dichas tasas, dispone en su artículo 23 que las tasas reguladas por ese Real Decreto se liquidarán utilizando los impresos de declaración-liquidación o de liquidación cuando se trate de autoliquidaciones o de liquidaciones administrativas, respectivamente, según los modelos que se aprueben conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento.

Asimismo, dicho Real Decreto, en su disposición transitoria cuarta, supedita la aplicación del procedimiento de ingreso de las tasas a la adopción de un «Acuerdo» conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen los derechos de la Hacienda Pública, hace extensivo a las tasas el procedimiento de recaudación a través de entidades de depósito que presten el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dada la naturaleza tributaria de estos ingresos de Derecho público. A su vez, la citada Orden establece en su disposición transitoria segunda que los Departamentos ministeriales realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para la iniciación del procedimiento recaudatorio que en la misma se regula.

El objeto de esta Orden es el de aprobar los modelos de impresos para la liquidación de las tasas que se crean por la Ley 11/1998, de 24 de abril, y que se regulan en el Real Decreto 1750/1998, adaptándolos en cuanto sea posible a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998, siempre que las mismas sean de la competencia de la Secretaría General de

Comunicaciones y a las peculiaridades y necesidades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los de liquidación de tasas de competencia de esta última. Asimismo, se señala el lugar de ingreso y destino de las distintas tasas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Fomento, dispongo:

Artículo 1. *Modelos de liquidación de tasas.*

1. Se aprueban los modelos de impresos T-6, T-7 y T-8, incluidos en el anexo I de esta Orden, correspondientes a las tasas reguladas por los capítulos II, III y V, respectivamente, del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, dictado en desarrollo del título VII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en cuanto que dichas tasas sean gestionadas y liquidadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

a) El modelo de impreso T-6 se utilizará por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para liquidar las tasas por autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros reguladas por los artículos 3 al 8, ambos inclusive, del Real Decreto 1750/1998.

b) El modelo de impreso T-7 se empleará por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para liquidar las tasas de numeración reguladas por los artículos 9 al 12, ambos inclusive, del Real Decreto 1750/1998.

c) El modelo de impreso T-8 se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de las tasas de telecomunicaciones previstas en los artículos 18 a 21, ambos inclusive, del Real Decreto 1750/1998, siempre que el hecho imponible esté constituido por la emisión de certificaciones registrales a cargo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, definido en el apartado a) del artículo 20 del citado Real Decreto.

2. Se aprueban los modelos específicos de impresos de la Secretaría General de Comunicaciones, incluidos en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las tasas reguladas por los capítulos IV y V del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, dictado en desarrollo del título VII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en cuanto que dichas tasas sean gestionadas y liquidadas por la Secretaría General de Comunicaciones.

a) Los modelos de impresos 950 —uso privativo y uso especial— tasa 17015 y 17016, respectivamente, se utilizarán por la Secretaría General de Comunicaciones para liquidar las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico reguladas por los artículos 13 al 17, ambos inclusive, del Real Decreto 1750/1998.

b) El modelo de impreso 750 se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de las tasas de telecomunicaciones previstas en los artículos 18 al 21, ambos inclusive, del Real Decreto 1750/1998, siempre que el hecho imponible esté constituido por la prestación de los servicios definidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 20 del citado Real Decreto.

Artículo 2. *Lugar de ingreso y destino de los ingresos procedentes de las tasas.*

La recaudación obtenida por las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado A) del apartado

primero de esta Orden se ingresarán en la correspondiente cuenta restringida, abierta en una entidad de depósito autorizada a favor de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

No obstante, el producto resultante de la liquidación de las tasas de numeración, modelo T-7, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 11/1998, se ingresarán posteriormente por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el Tesoro Público.

Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado B) del apartado primero de esta Orden se ingresarán en las cuentas restringidas abiertas en entidades de depósito, que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 3. *Ejemplares.*

1. Los modelos T-6 y T-7 constarán de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para ser presentado o remitido por el sujeto pasivo o su representante a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.

Uno, para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, que conservará el órgano liquidador como copia de la resolución liquidadora.

2. El modelo T-8 constará de tres ejemplares, que se utilizarán conforme a lo establecido en los tres primeros apartados del número anterior, si bien el ejemplar destinado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha de entregarse con carácter previo a la prestación del servicio.

3. Los modelos 950 —uso privativo— y 950 —uso especial— constarán de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Uno, para ser presentado o remitido por el sujeto pasivo o su representante a la Secretaría General de Comunicaciones como justificante del ingreso.

Uno, para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, que conservará el órgano liquidador como copia de la resolución liquidadora.

4. El modelo 750 constará de tres ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para ser presentado por el sujeto pasivo a la Secretaría General de Comunicaciones como justificante del ingreso.

Uno, para el sujeto pasivo que lo conservará como justificante de ingreso.

Uno, para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Disposición transitoria única.

En tanto se cumplan las previsiones establecidas en la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, seguirán en vigor los modelos T-2, T-3, T-4, regulados por la Orden del Ministro de la Presidencia, de 10 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre), por la que se aprueban diversos modelos de impresos para la liquidación de tasas y cánones establecidos en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Disposición final única.


Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y excelentísimo señor Ministro de Fomento.

ANEXO I

		TASAS POR AUTORIZACIONES GENERALES Y LICENCIAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 11/1998, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.		
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES		Expediente <input style="width: 150px;" type="text"/>	T - 6	
IDENTIFICACIÓN (1)	NIF/CIF <input style="width: 150px;" type="text"/>		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input style="width: 300px;" type="text"/>	
	Cl. Pz. Avda.... <input style="width: 100px;" type="text"/>	Nombre de la Vía Pública <input style="width: 150px;" type="text"/>		Número - Esc. - Piso - Pta. <input style="width: 100px;" type="text"/>
	MUNICIPIO <input style="width: 150px;" type="text"/>		PROVINCIA <input style="width: 150px;" type="text"/>	
		Cod. Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>		
DEVENGO (2) <input style="width: 150px;" type="text"/>		Nº LIQUIDACIÓN <input style="width: 200px;" type="text"/>		
DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)	<input type="checkbox"/> - Base Imponible			
	Ingreso brutos derivados de la explotación del servicio.....		Pesetas <input style="width: 150px;" type="text"/>	
		(En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido:.....)		
LIQUIDACIÓN (4)	<input type="checkbox"/> CUOTA TRIBUTARIA: (A) por 1.000 sobre..... <input style="width: 50px;" type="text"/>		Pesetas <input style="width: 150px;" type="text"/>	
	<input type="checkbox"/> INTERESES DE DEMORA		<input style="width: 50px;" type="text"/>	
	<input type="checkbox"/> RECARGOS		<input style="width: 50px;" type="text"/>	
	<input type="checkbox"/> DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR..... <input style="width: 50px;" type="text"/>		<input style="width: 50px;" type="text"/>	
			<input style="width: 50px;" type="text"/>	
		La presente liquidación administrativa puede ser recurrida en reposición al amparo del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, ante el Presidente de la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su notificación o en vía económica administrativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el mismo plazo, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.		
Fecha		EL PRESIDENTE		
NOTIFICACIONES (5)	Fecha y firma del responsable de la notificación		Ingreso efectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" - Tasas establecidas Ley 11/98 Nº de Cta.: <input style="width: 150px;" type="text"/> Importe: <input style="width: 150px;" type="text"/> Pesetas	
	Fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante que se da por notificado de la liquidación practicada			

C.M.T. C/Velázquez, 164 Madrid 28002 - C.I.F. Q 2817026 D - Telf.: 91 372.42.35 - Fax: 91 372.42.06

(A) El tanto por mil, será el fijado por la Ley de Presupuesto Generales del Estado correspondiente.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

T - 6

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figura n en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

2. FECHA DEL DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la autorización general o licencia quede sin efecto por causa imputable al titular y dicho día sea anterior al 31 de diciembre. La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los tres meses siguientes al día del devengo.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud del capítulo II del Real Decreto 1750/1.998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La Base imponible estará constituida por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos declarados; la deuda tributaria resultante se incrementará, en su caso, con los intereses de demora.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de la explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo la sanción e intereses de demora que procedan.

5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.


6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

- Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración y Gestión Económica de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

 COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES		TASAS POR NUMERACIÓN, ESTABLECIDAS POR LA LEY 11/1998, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.	
		Expediente <input style="width: 150px;" type="text"/>	T - 7
IDENTIFICACIÓN (1)	NIF/CIF <input style="width: 150px;" type="text"/>		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input style="width: 200px;" type="text"/>
	CL Pz. Avda... <input style="width: 100px;" type="text"/>	Nombre de la Vía Pública <input style="width: 150px;" type="text"/>	
	Número - Esc. - Piso - Pta. <input style="width: 100px;" type="text"/>		MUNICIPIO <input style="width: 100px;" type="text"/>
		PROVINCIA <input style="width: 100px;" type="text"/>	Cód. Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>
DEVENGO (2) <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nº LIQUIDACIÓN <input style="width: 150px;" type="text"/>	
DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)	<input type="checkbox"/> - Base Imponible		
	Total números asignados a efectos de esta tasa.....		<input style="width: 100px;" type="text"/>
LIQUIDACIÓN (4)	<input type="checkbox"/> CUOTA TRIBUTARIA: <input type="checkbox"/> x (A) Pts/Número		Pesetas
	<input type="checkbox"/> MÍNIMO DE PERCEPCIÓN		<input style="width: 100px;" type="text"/>
	<input type="checkbox"/> INTERESES DE DEMORA		<input style="width: 100px;" type="text"/>
	<input type="checkbox"/> RECARGOS		<input style="width: 100px;" type="text"/>
	<input type="checkbox"/> DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR..... <input style="width: 50px;" type="text"/> 263+4+5		<input style="width: 100px;" type="text"/>
	La presente liquidación administrativa puede ser recurrida en reposición al amparo del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, ante el Presidente del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su notificación o en vía económico administrativa al amparo del Real Decreto 3911/88, de 1 de marzo, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.		
Fecha		EL PRESIDENTE	
NOTIFICACIONES (5)	Fecha y firma del responsable de la notificación	INGRESO (6)	Ingreso efectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" - Tasas establecidas Ley 11/98
	Fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante que se da por notificado de la liquidación practicada		Nº de Cta.: <input style="width: 100px;" type="text"/> Importe: <input style="width: 100px;" type="text"/>

C.M.T. C/ Velázquez, 164 Madrid 28002 - C.I.F. Q 2817026 D - Telf.: 91 372 42 35 - Fax: 91 372 42 06

(A) El importe por número, así como el mínimo de percepción, será el fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

T - 7

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

2. DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

En el período inicial, la tasa se devengará en la fecha en que se produzca la asignación de bloques de numeración o de números. En los períodos siguientes, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud del capítulo III del Real Decreto 1750/1.998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 72 de la Ley General de Telecomunicaciones.

4. LIQUIDACIÓN

La cuantía de la cuota de la tasa será el resultado de multiplicar la cantidad de números asignados por el valor vigente atribuido a cada número en la fecha del devengo. En los casos de que el período afecte sólo parcialmente a un año o se trate de asignaciones por tiempo inferior a éste, la cuantía será la que proporcionalmente corresponda, sin perjuicio de la aplicación del mínimo de percepción que se halle establecido.

5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.


6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

- Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración y Gestión Económica de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

 COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES		TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN LA LEY 11/1998, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.		<h1>T - 8</h1>	
		Expediente <input type="text"/>			
Espacio reservado para la Etiqueta identificativa (1).			DEVENGO (2) Y LIQUID.	DEVENGO: <input type="text"/>	
				Nº JUSTIFICANTE /LIQUIDACIÓN <input type="text"/>	
IDENTIFICACIÓN (1)	NIF/CIF		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	Cl. Pz. Avda....	Nombre de la Vía Pública		Número - Esc. - Piso - Pta.	
	MUNICIPIO	PROVINCIA		Cód. Postal <input type="text"/>	
LIQUIDACIÓN (3)	<input type="checkbox"/> Emisión de Certificaciones Registrales:..... <input type="text"/> Pesetas				
REPRESENTANTE (4) SUJETO PASIVO	Fecha y firma:		INGRESO (5)	Ingreso efectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" - Tasas establecidas Ley 11/98	
		Nº de Cta.: <input type="text"/>		<input type="text"/> Pesetas	
		Importe: <input type="text"/>	<input type="text"/>		

C.M.T. C/Velázquez, 164 Madrid 28002 - C.I.F. Q 2817026 D - Telf.: 91 372 42 35 - Fax: 91 372 42 06

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

T - 8

OBSERVACIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. El modelo T-8 será utilizado para la autoliquidación de las tasas por prestación de Servicios previstos en la Ley 11/1.998 General de Telecomunicaciones.

1. IDENTIFICACIÓN

Los Sujetos Pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán quienes no dispongan de etiqueta.

Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. DEVENGO

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente. Deberá consignarse el día, mes y las dos últimas cifras del año.

3. LIQUIDACIÓN

La tasa se establece en virtud del capítulo V del Real Decreto 1750/1.998, de 31 de julio (B.O.E. Núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La cuantía de la tasa anteriormente mencionada será la vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas por Ley.

4. SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante. La representación deberá acreditarse de forma fehaciente según lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria.


5. INGRESO

El ingreso se efectuará por el Sujeto Pasivo, antes de la presentación de la solicitud respectiva, en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el Sujeto Pasivo o su Representante deberá remitir o presentar el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" con fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número o código de identificación fiscal del Sujeto Pasivo, si no lleva adherida la etiqueta identificativa, conjuntamente con la solicitud de prestación del servicio correspondiente ante el citado Órgano.


Siempre deberá indicarse el importe del ingreso.

ANEXO II

 Centro Gestor: Secretaría General de Comunicaciones CODIGO 17026	Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. 17015 C.I.F. S - 2829017 - 1		MODELO 950
	Liquidación/Notificación uso PRIVATIVO		
DNI o NIF Obligado al pago: Dirección:	Nº DE JUSTIFICANTE		Período pago:
Período liquidado:			
LIQUIDACIÓN. Tipo:		Fecha Emisión:	Servicio:
Nº EXPEDIENTE	Cantidad de dominio público radioeléctrico reservado (N)	Valor de la unidad de reserva radioeléctrica (V)	Tasa (N x V)
Espacio reservado para consignar la autoridad competente que realiza la liquidación		Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la recaudación de TASAS IMPORTE: I <input type="text"/>	
Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada.			

950- uso privativo

- CÁLCULO.** La presente liquidación se le ha realizado a Vd. como obligado al pago de la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (Art. 73 Ley 11/1998, de 24 de abril. General de Telecomunicaciones (BOE 23-04-98).
 El procedimiento de cálculo de la cantidad de dominio público radioeléctrico (N) y el valor de la unidad de reserva radioeléctrica (V) son los establecidos para el servicio indicado en la Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de septiembre de 1998 (BOE 26-09-98).
- FECHA DE NOTIFICACIÓN.** La que conste como recepción de esta liquidación en el aviso de recibo postal.
- IMPORTE A INGRESAR.** La cifra consignada puede no ser igual a la indicada como Tasa ($T=N*V$), por estar éste afectado de prorrateo, mínimo de percepción o intereses de demora.
 Cuando una misma concesión implique varias liquidaciones parciales deberá realizarse el ingreso de todas y cada una de ellas, excepto en el supuesto de que la suma de todas ellas sea inferior al mínimo de percepción, que figurará en el primer juego de impresos y será el importe a ingresar. (En las otras, en la casilla, importe figurará 0).
- LUGAR DE PAGO.** A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.
- PLAZOS.**
 Para las liquidaciones "tipo PRIMERA".- El ingreso se realizará con carácter previo a la formalización del título habilitante.
 Para las liquidaciones "tipo SUCESIVA".- Notificaciones efectuadas antes del 1 de marzo del año correspondiente: el plazo para el ingreso en período voluntario finaliza el 31 de dicho mes y año.
 Notificaciones efectuadas a partir del 1 de marzo, antes mencionado: si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- RECURSOS.** Contra esta liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, recurso de Reposición ante el Secretario General de Comunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.
 El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.
- CONSECUENCIA DE LA FALTA DE INGRESO** de las liquidaciones "SUCESIVAS". El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

 MINISTERIO DE FOMENTO	Centro Gestor: Secretaría General de Comunicaciones CODIGO 1 7 0 2 6	Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. 17016 <small>C.I.F. 6-2829017-1</small>	MODELO 950
	Liquidación/Notificación uso ESPECIAL		
DNI o NIF: Obligado al pago: Dirección:		N° DE JUSTIFICANTE	
Período pago:		Período liquidado:	
LIQUIDACION. tipo:	Fecha Emisión:	Servicio:	
N° EXPEDIENTE	TASA		
Espacio reservado para consignar la autoridad competente que realiza la liquidación		Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta reestingida de la A.E.A.T. para la recaudación de TASAS	
Importe:		<input type="text"/>	
Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto firma autorizada			

950 - uso especial

1. **CÁLCULO.** La presente liquidación se le ha realizado a Vd. como obligado al pago de la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (Art. 73 Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (BOE 25-04-98).
Para el cálculo del importe se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el R.D. 1750/1998
2. **FECHA DE NOTIFICACIÓN.** La que conste como recepción de esta liquidación en la misma o en el aviso de recibo postal.
3. **IMPORTE A INGRESAR.** La cifra consignada puede no ser igual a la indicada en el recuadro "Tasa", por estar éste afectado de prorrato o intereses de demora.
4. **LUGAR DE PAGO.** A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.
5. **PLAZOS.**
Para las liquidaciones "tipo PRIMERA".- El ingreso se realizará con carácter previo a la formalización de la autorización administrativa.
Para las liquidaciones "tipo SUCESIVA".- Notificaciones efectuadas antes del 1 de marzo del año correspondiente: el plazo para el ingreso en período voluntario finaliza el 31 de dicho mes y año.
Notificaciones efectuadas a partir del 1 de marzo, antes mencionado: si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
6. **RECURSOS.** Contra esta liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, recurso de Reposición ante el Secretario General de Comunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.
El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.
7. **CONSECUENCIA DE LA FALTA DE INGRESO** de las liquidaciones "SUCESIVAS". El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).



MINISTERIO DE FOMENTO

CENTRO GESTOR Secretaría General de Comunicaciones

CODIGO

TASA DE TELECOMUNICACIONES MODELO

1 7 0 0 7

750

Espacio reservado para la Etiqueta identificativa		Nº DE JUSTIFICANTE					
		Ejercicio.....		<input type="text"/>			
		Periodo		<input type="text"/>			
N.I.F./DNI		Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago					
Calle, Plaza, Avda.		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia					Código Posta	
		<input type="text"/>					
<p>EXPEDIENTE:</p> <p>TASAS DE TELECOMUNICACIONES.- Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones</p>							
<input type="text" value="1"/>	- Por expedición de certificaciones de cumplimiento de especificaciones técnicas			<input type="text" value="1"/>			
<input type="text" value="2"/>	- Actos de inspección de comprobación técnica			<input type="text" value="2"/>			
<input type="text" value="3"/>	- Por otorgamiento de licencias individuales para el uso de redes y servicios en régimen de autoprestación			<input type="text" value="3"/>			
<input type="text" value="4"/>	- Por presentación a exámenes para obtención diploma de operador de estaciones de aficionado			<input type="text" value="4"/>			
<input type="text" value="5"/>	- Por expedición del diploma de operador de estaciones de aficionado			<input type="text" value="5"/>			
<input type="text" value="6"/>	- CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR (1+2-3-4-5)			<input type="text" value="6"/>			
Fecha: _____		Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS					
Firma del declarante o representante:		Importe:		<input type="text" value="I"/>	<input type="text"/>		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto firma autorizada.

750

OBSERVACIONES**CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO**

La Tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente, y se ingresará con carácter previo a la prestación o realización de la actuación, la cual no se llevará a efecto sin acreditar el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN

La cuota tributaria a ingresar por la persona natural o jurídica que solicite la prestación por la Administración de cualquiera de los servicios necesarios que se especifican en el recuadro correspondiente a la autoliquidación, viene determinada en el art. 74 de la Ley 11/1998 de 24 de abril General de Telecomunicaciones (B.O.E. 25-4-98), Real Decreto 1750/1998 de 31 de julio, que regula las Tasas establecidas en la Ley 11/1998 (B.O.E. 27-8-98) y disposiciones complementarias, de la siguiente forma:

1	- Por expedición de certificaciones de cumplimiento de especificaciones técnicas	47.500 pesetas.
2	- Actos de inspección de comprobación técnica	50.000 pesetas.
3	- Por otorgamiento de licencias individuales para el uso de redes y servicios en régimen de autoprestación.....	10.000 pesetas.
4	- Por presentación a exámenes para obtención diploma de operador de estaciones de aficionado	2.500 pesetas.
5	- Por expedición del diploma de operador de estaciones de aficionado	1.500 pesetas.

La cuantía de estas tasas será la vigente en cada momento según las actualizaciones que anualmente se realicen a las mismas por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

EL OBLIGADO AL PAGO (Sujeto pasivo)

Deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento. No rellenar los recuadros sombreados.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.